



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2914-SOT-1174, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición, medidas de seguridad y fusión de predios) y en materia ambiental (ruido y derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Providencia números 1128 y 1130, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2015.-----

Es de precisar que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados es calle Providencia números 1126 y 1130, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición, medidas de seguridad y fusión de predios) y en materia ambiental (ruido y derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Providencia números 1126 y 1130, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1.- En materia de construcción (demolición, medidas de seguridad y fusión de predios)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, constató un predio delimitado con tapiales de madera y al interior del mismo, se realizaron actividades de demolición las cuales ya habían concluido, por lo que no había trabajadores al momento de la diligencia.-----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, para el predio marcado con el número 1126 en la calle Providencia, de la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se tiene que la obra cuenta con Licencia de Construcción Especial para Demolición número 16/14/068/2015, con fecha de recepción 22 de abril de 2015 y vigente al 30 de diciembre de 2015, para un proyecto consistente en la demolición total de una superficie de construcción de 339 m². Asimismo, para el predio marcado con el número 1130 en la calle Providencia, se tiene que la obra cuenta con Licencia de Construcción Especial para Demolición número 16/14/077/2015, con fecha de recepción 22 de abril de 2015 y vigente al 30 de diciembre de 2015, para la demolición total de una superficie de construcción de 624 m².-----

Por lo anterior, se desprende que los predios marcados con los números 1126 y 1130 de la calle de Providencia, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, cuentan con respectivas Licencias de Construcción Especial para Demolición, ambas de fecha 22 de abril de 2015, con una superficie de construcción a demoler de 339 m² y 624 m² de superficie de construcción respectivamente.-----

Asimismo, los predios objeto de la denuncia no cuentan con Licencia de fusión de predios, ya que no se realizó obra nueva en el lugar.-----

3.- En materia ambiental (ruido y derribo de árboles).

En materia ambiental (ruido y derribo de árboles), derivado del reconocimiento de hechos realizado, se desprende que no se constataron emisiones sonoras ni derribo de árboles al interior del predio ubicado en calle Providencia números 1126 y 1130, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con tapiales de madera y al interior del mismo, se realizaron actividades de demolición las cuales ya habían concluido.-----
2. Los inmuebles marcados con los números 1126 y 1130 de la calle de Providencia, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, cuentan con respectivas Licencias de Construcción Especial





Expediente: PAOT-2015-2914-SOT-1174

para Demolición, ambas de fecha 22 de abril de 2015, con una superficie de construcción a demoler de 339 m² y 624 m² de superficie de construcción respectivamente.-----

3. Los predios objeto de la denuncia no cuentan con Licencia de fusión de predios, ya que no se realizó obra nueva en el lugar.-----
4. En materia ambiental (ruido y derribo de árboles), durante el reconocimiento de hechos realizado, se desprende que no se constataron emisiones sonoras ni derribo de árboles al interior del predio objeto de la denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- En materia de ruido y derribo de árboles, se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELIN/MBG/OMRL

